



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

EL REY.

Por quanto en carta de veinte y tres de Octubre de mil setecientos noventa y tres me ha representado D. Pedro Catani, Juez de Medias-Annatas de la Ciudad de Santo Domingo en la Isla Española, que habiendo recaído en D. Joseph de Guzman, de aquella vecindad, el título de Baron de S. Miguel de la Atalaya por fallecimiento de su padre D. Joseph de Guzman, que obtuvo esta gracia por Real Cédula de ocho de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, se presentó á aquel Juzgado para que le regulara la cantidad que debia por esta causa, rebaxándose á la mitad de lo que se enteraba en la primitiva concesion: que pedido informe á Oficiales Reales no hallando en el arancel de Medias-Annatas comprehendido al título de Baron, les pareció que podria considerarse conforme al de Vizconde, y que en este concepto deberia satisfacer el sucesor la cantidad de trescientos setenta y cinco ducados de plata con mas el diez y ocho por ciento de conduccion á España; y que no constando que su padre hubiese pagado la Media-Annata que adeudó por la merced, ni que se le relevara, se declarase hallar-

se sus herederos en la obligacion de satisfacerla en cantidad de setecientos y cincuenta ducados como prevenia el mismo arancel; y habiendo sido de dictámen el Fiscal que el sucesor pagara por sí y su padre el derecho de Media-Annata con arreglo al de Vizconde, declaró la Audiencia, por auto de treinta y uno de Agosto del citado año de mil setecientos noventa y tres, que D. Joseph de Guzman debia pagar por la sucesion que recayó en él los trescientos setenta y cinco ducados de plata y el diez y ocho por ciento de conduccion, igualmente que todos los herederos del anterior Baron los trescientos y cincuenta ducados de la propia moneda, devengados y no satisfechos al insinuado derecho, con mas el diez y ocho por ciento de conduccion, y que se me diera cuenta para que me sirviera dar regla fixa sobre el particular. Visto lo referido en mi Consejo de las Indias con lo que en su inteligencia, y de lo informado por la Contaduría general expuso mi Fiscal, teniendo presente la práctica de Castilla y Aragon, he resuelto á consulta de veinte y seis de Noviembre del año próximo pasado, se pague por esta clase de mercedes únicamente en su creacion cien ducados de plata, y nada por el servicio de Lanzas y Medias-Annatas. Por tanto por la presente ordeno y mando á mis Vireyes, Audiencias y Gobernadores de mis Reynos de las Indias, Islas Filipinas y adyacentes, guarden y cumplan esta Real Resolucion, y la hagan guardar y cumplir á los Ministros á quienes corresponda: que así es mi voluntad; y

